

Ciudad de México, 28 de junio de 2019.

**ASUNTO:** Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja sobre el tratamiento de piezas presuntamente falsas y cambios en las operaciones de caja.

**A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO:**

El Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., 3o., fracción I, 4o., 24, párrafos primero y segundo, y 25, de la Ley del Banco de México, 48 y 48 Bis 1, de la Ley de Instituciones de Crédito, 1o., 4o., párrafos primero y cuarto, 8o., párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 16 Bis, fracción II, y 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, así como Segundo, fracciones III y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto modificar la Circular de Operaciones de Caja, en términos del documento que se anexa a la presente, con objeto de:

- a) Realizar algunas precisiones a los procedimientos de remisión de piezas presuntamente falsas al Banco de México para su análisis, prever la posibilidad de reembolsar el importe de piezas auténticas al último tenedor mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), así como definir el mecanismo para abonar a las instituciones de crédito el monto de las piezas en moneda nacional que resulten auténticas, relativas a emisiones correspondientes a la unidad monetaria que estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre de 1992.
- b) Incorporar la obligación de depositar, bajo la clasificación de billetes deteriorados, aquellas piezas que carecen del elemento de seguridad conocido como hilo dinámico, hilo 3D o hilo con efecto de cierre.
- c) Prever la obligación de utilizar etiquetas con código de barras en las unidades de empaque que contienen los billetes que pretenden depositar en las cajas regionales y en los corresponsales del Banco de México, así como de registrar la información correspondiente en los sistemas que el propio Banco de México determine.
- d) Establecer la obligación de enviar anualmente un informe del cumplimiento de las cláusulas que deberán de contener los contratos que celebren con las empresas de traslado de valores, e incorporar la posibilidad de que el Banco de México lleve a cabo revisiones in situ con el fin de verificar la información establecida en los contratos.

Las modificaciones a los numerales I.2.5.1, II.VII.2.1, II.VII.3.1.2.2, Anexo 3 hoja 1/6 numeral 2 y el Anexo 6F, entrarán en vigor el 2 de septiembre de 2019. Asimismo, las modificaciones correspondientes a los numerales I.1.22, I.5.4, II.II.7, II.III.6.1, II.III.7.1, II.IV.2.1, Anexo 5, Anexo 8, Anexo 10 y Anexo 28, entrarán en vigor el 2 de enero de 2020.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Cabe mencionar que con fundamento en el artículo 46, fracción XXI, de la Ley del Banco de México, las modificaciones a que se refiere la presente comunicación fueron exceptuadas del proceso de consulta pública, toda vez que la emisión y circulación de billetes y monedas son áreas estratégicas del Estado Mexicano que atienden a satisfacer la demanda de dichos signos monetarios en la economía nacional, con fundamento en el artículo 28, séptimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente,

**BANCO DE MÉXICO**

---

**LUIS MARIO DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ**

Cajero Regional Centro

---

**MARIO LADISLAO TAMEZ LÓPEZ NEGRETE**

Director de Disposiciones de Banca Central

# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 21/09/2018

Hoja Núm. I-2

28/06/2019

- México o en los Corresponsales, y que se lleva a cabo conforme al procedimiento descrito en el numeral [II.III.1](#).
- I.1.15 Cuenta Única** Es aquella que el Banco de México lleva a cada Institución, denominada en moneda nacional y en la que se registran, entre otros conceptos, las Operaciones de Caja materia de esta circular.
- I.1.16 Depósito Regular** Operación mediante la cual los Usuarios guardan en sus instalaciones, Billetes y/o Monedas Metálicas que el Banco de México les entregue, sin que este último transfiera a las primeras la propiedad de dichos signos monetarios.
- I.1.17 Identificación Oficial** La credencial para votar con fotografía, la cédula profesional o el pasaporte, expedidos por las autoridades competentes, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- I.1.18 Sistema de Bancos Usuarios y Corresponsales (SIBUC)** Sistema informático desarrollado por el Banco de México para el registro de las Operaciones de Caja que llevan a cabo los Usuarios.
- I.1.19 Sistema de Administración de Usuarios de Diferentes Instituciones de Crédito (AUDI)** Sistema informático desarrollado por el Banco de México para llevar a cabo la administración de usuarios para diferentes sistemas, y en particular para SIBUC y SAM.
- I.1.20 Sistema de Autenticación de Moneda (SAM)** Sistema informático desarrollado por el Banco de México que se emplea para el registro y seguimiento de las retenciones y reclamaciones relacionadas con Billetes o Monedas Metálicas Presuntamente Falsos.
- I.1.21 Persona Autorizada** Cualquiera de las personas autorizadas y/o facultadas de acuerdo a lo señalado en el [Anexo 7](#).
- I.1.22 Empresa de Traslado de Valores (E.T.V.)** Persona moral que presta servicios de seguridad privada en la modalidad de traslado y custodia de bienes o Valores a determinado Usuario, así como el procesamiento de valores.
- I.1.23 Cliente** Persona que celebra cualquier operación pasiva, activa o de servicios con una Institución de Crédito o utiliza sus medios de disposición; o a la persona que afirma haber recibido una Pieza Presuntamente Falsa de una Institución de Crédito, ya sea a través de ventanilla en alguna de sus Sucursales Bancarias, o por conducto de uno de sus cajeros automáticos.
- I.1.24 Canje** Operación por la cual un particular solicita en Sucursales Bancarias la sustitución de Billetes y/o Monedas Metálicas no Aptos para Circular por otros Aptos para Circular, así como el cambio de Billetes y/o Monedas Metálicas de circulación actual por otros de diferente denominación.
- I.1.25 Piezas Presuntamente Falsas** Son piezas con características de Billetes o Monedas Metálicas, respecto de las cuales se duda sobre su autenticidad.
- I.1.26 Piezas Falsas** Billetes Falsos y Monedas Metálicas Falsas.
- I.1.27 Horario de Verano** Al horario aplicable al lugar de que se trate de conformidad con el Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 1 de marzo de 2002, en términos de las reformas y fe de erratas publicados en el mismo medio el 6 de enero y 13 de marzo de 2010, respectivamente o de cualquier otra reforma posterior a partir de la entrada en vigor del presente numeral.
- I.1.28 SPEI** El Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios a que se refiere la Circular 17/2017 emitida por el Banco de México.
- I.1.29 Especímenes** Piezas sin valor, fabricadas por el Banco de México, con las leyendas "ESPÉCIMEN" y/o "SIN VALOR" y con folio formado por una o dos letras y únicamente ceros, las cuales no son puestas en circulación por el Banco de México y tienen por finalidad difundir las características de los Billetes, conforme se detalla en el [Anexo 3](#).

Índice

# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. I-4

Esta página sustituye la versión del 21/09/2018

28/06/2019

- I.2.5 Billetes no Aptos para Circular**
- I.2.5.1 Billetes Deteriorados** Son los Billetes que deben ser retirados de la circulación cuando cumplen uno o más de los siguientes criterios:
- El grado de suciedad en Billetes de papel o el desgaste de tinta en Billetes de polímero, corresponden a los grados del 7 al 10 del Abanico de Selección.
  - Han sufrido algún corte o rasgadura, que haya sido o no reparado con cinta adherible o pegamento transparente.
  - Presentan porciones faltantes menores o iguales a 6.16 cm<sup>2</sup> (aproximadamente el tamaño de una moneda de diez pesos, actualmente en circulación).
  - Presentan manchas, marcas, números, palabras, frases o dibujos, en forma manuscrita, impresa o cualquier otro medio indeleble, siempre y cuando no divulguen mensajes dirigidos al público, de carácter político, religioso o comercial.
  - Les falta total o parcialmente el hilo dinámico en el caso de los billetes tipo G, el hilo 3D en el caso de los billetes tipo F o el hilo con efecto de cierre, en el caso de los billetes de 100 pesos conmemorativo del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917.
- I.2.5.2 Billetes en Proceso de Retiro** Son aquéllos que el Banco de México resuelve retirar de la circulación monetaria a través de las Instituciones de Crédito, pero que aún conservan su poder liberatorio, de conformidad con el numeral 2, del [Anexo 13](#).
- I.2.5.3 Billetes Desmonetizados** Son aquéllos que por resolución del Banco de México han dejado de tener poder liberatorio, de conformidad con el numeral 1, del [Anexo 13](#).
- I.2.5.4 Fracciones de Billetes con Valor** Son los que presentan porciones faltantes o añadiduras de otro material que no sea Billeto y cumplen con las "Reglas para la calificación de fracciones de Billetes" establecidas en el [Anexo 3](#).
- I.2.5.5 Billetes Deformados** Son aquéllos impresos en sustrato de polímero que estén deformados por haber sido expuestos al calor, algún solvente, o por cualquier otro procedimiento.
- I.2.5.6 Billetes Contaminados** Son aquellos Billetes que presentan agentes contaminantes, o que han sido expuestos a estos, que podrían resultar dañinos para la salud conforme a lo establecido en el [Anexo 3](#), y que deben ser retirados de la circulación mediante el procedimiento establecido en el [Anexo 29](#) de esta Circular.
- I.2.6 Billetes sin Valor**
- I.2.6.1 Fracciones de Billetes sin Valor** Son los Billetes que están incompletos y no cumplen con las "Reglas para la calificación de fracciones de Billetes", establecidas en el [Anexo 3](#).
- I.2.6.2 Billetes Marcados**
- I.2.6.2.1 Billetes Marcados con Mensajes** Son los que presentan palabras, frases o dibujos, en forma manuscrita, impresa o cualquier otro medio indeleble que tengan como finalidad divulgar mensajes dirigidos al público, de carácter político, religioso o comercial. [Anexo 3](#).
- I.2.6.2.2 Billetes Marcados para Deteriorarlos** Son los que presentan algunas señales que, a juicio del Banco de México, fueron hechas en forma sistemática y aparentemente intencional para forzar el deterioro de las piezas, toda vez que de no existir tales señales serían considerados como Billetes Aptos para Circular. [Anexo 3](#).
- I.2.6.3 Billetes Alterados** Son los que están formados por la unión de dos o más fracciones procedentes de diferentes Billetes. [Anexo 3](#).



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

**I.4.6 Bolsa** Grupo de cinco Paquetes para el caso de los Billetes de cien, doscientos, quinientos y mil pesos, o de seis Paquetes para el caso de los Billetes de veinte y cincuenta pesos, con Billetes de un mismo tipo, denominación y estado físico. En el caso de Monedas Metálicas, es la bolsa de lona o plástico que contiene monedas en las cantidades que para cada denominación y tipo se detallan en los [Anexos 15](#) y [18](#).

## I.5 RELATIVAS A ELEMENTOS DE MANEJO Y EMPAQUE

**I.5.1 Cintilla** Banda de papel u otro material que autorice el Banco de México, utilizada para sujetar un grupo de Billetes por la parte central. La elaboración de la Cintilla será conforme al modelo que se presenta en el [Anexo 4](#).

**I.5.2 Sello de Seguridad** Pastilla numerada de plástico u otro material que apruebe el Banco de México, que es colocada para cerrar las Bolsas en las que se contienen Billetes o Monedas Metálicas en el caso de bolsas de lona, de tal modo que, de ser violada, este hecho sea evidente.

**I.5.3 Etiqueta de Identificación** Es aquella que se coloca en la parte exterior de las unidades de empaque, así como en las Bolsas que contienen Monedas Metálicas para indicar el monto, denominación y estado físico contenido en los empaques. La elaboración de la misma será conforme al modelo que se presenta en el [Anexo 5](#).

**I.5.4 Etiqueta con Código de Barras** Es aquella que utiliza el Banco de México y los Usuarios en los empaques de Billetes para identificación y control de sus unidades de empaque, de las Bolsas, Paquetes, Mazos, Medios Mazos, Fajillas o Picos de Fajilla, estando diseñada conforme al modelo que se presenta en el [Anexo 5](#).

**I.5.5 Etiqueta de Mazo** Es aquella que cierra la Bolsa de plástico transparente de los Mazos de Billeto Apto para Circular, que los Usuarios, a su juicio, encapsulan, de acuerdo con lo señalado en el numeral II.3 del [Anexo 10](#), y que está elaborada conforme al modelo que se presenta en el [Anexo 5](#).

**I.5.6 Carear y Cabecear los Billetes** Es el acto de ordenar los Billetes contenidos en una Fajilla o Medio Mazo, a efecto de que la posición de las imágenes o impresiones estén en una misma orientación en todas las piezas.

## I.6 RELATIVAS A SEGURIDAD

**I.6.1 Credencial** Documento expedido por el Banco de México que permite al Personal Designado y Operadores la entrada y salida a las instalaciones del propio Banco de México, así como su permanencia en las mismas, en términos de lo establecido en el título III de esta circular.

**I.6.2 Operador** Personal de los Usuarios o de las E.T.V, que prestan sus servicios a éstas, cuya función es conducir el Vehículo, así como llevar a cabo labores de carga y descarga del mismo.



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 23/06/2017

Hoja Núm. II-5

28/06/2019

documentación respectiva, según lo determine el Banco en su resolución, siempre que la solicitud se encuentre completa y cumpla con todos los requisitos establecidos en esta Circular, o en fecha posterior cuando el Usuario así lo solicite expresamente.

## II.II.6 *Acreditación de personal para realizar Depósitos y Retiros*

Los Usuarios en Plazas Banxico o Plazas a la Par acreditarán ante el Banco de México o ante el Corresponsal, a las personas que podrán realizar físicamente los Depósitos y Retiros de Billetes en ambas plazas, y de Monedas Metálicas sólo en las primeras, dándolas de alta en SIBUC e incorporándolas al registro de Personal Autorizado para realizar Operaciones de Caja conforme al formato previsto en el [Anexo 8](#). Dichas personas deberán llevar a cabo las Operaciones de Caja conforme a los procedimientos que se indican más adelante, debiendo estar autorizadas para suscribir las actas de rechazos y las correspondientes a diferencias y/o Billeto mal seleccionado, así como los formularios de Depósito y Retiro, al momento de la entrega de los efectivos.

## II.II.7 *Utilización de las E.T.V.*

Los Usuarios en Plazas Banxico o Plazas a la Par podrán utilizar, previo aviso por escrito al Banco de México o al Corresponsal, transportes propios o de E.T.V., cuyos Vehículos y Operadores deberán registrarse siguiendo en lo conducente el procedimiento que les indique el Banco de México o el Corresponsal.

Para el correcto cumplimiento de las obligaciones que resultan de la presente Circular, los Usuarios deberán incluir, en los contratos que celebren con las E.T.V., las cláusulas relativas a la seguridad y a la circulación monetaria, de conformidad con el [Anexo 28](#).

A más tardar el último día hábil de marzo de cada año, los Usuarios deberán entregar al Banco de México una comunicación emitida por su Institución, en la que exponga si cada una de las E.T.V. contratadas cumple con las obligaciones que se detallan en las cláusulas del [Anexo 28](#) contenidas en los contratos. En caso de que alguna de las E.T.V. no hubiese cumplido alguna de las citadas obligaciones, se deberán detallar los motivos. La comunicación deberá entregarse al titular de la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo del Banco de México, en Calzada Legaria número 691, Colonia Irrigación, Miguel Hidalgo, código postal 11500, en la Ciudad de México, apegándose al formulario que el Banco de México le proporcionará.

Sin perjuicio de lo anterior, Banco de México podrá llevar a cabo revisiones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el [Anexo 28](#).

En caso de cualquier tipo de incumplimiento a lo previsto en la presente disposición, el Banco de México podrá sancionar a los Usuarios conforme al apartado [VII.II.1](#) de la presente Circular.

Los Usuarios en todo momento serán responsables de enviar la información de las E.T.V. al Banco de México para que este las dé de alta, baja o realice las modificaciones que correspondan en los sistemas del Banco, utilizando para ello los formatos de "REGISTRO DE EMPRESA DE TRASLADO DE VALORES" y "ADMINISTRADOR DE EMPRESA DE TRASLADO DE VALORES" del Anexo 8. Asimismo, será responsabilidad de los propios Usuarios dar de alta o asociar en el SIBUC a las E.T.V. o institución de crédito que les preste servicios de procesamiento de efectivo, con cada plaza en que se presten los citados servicios, a fin de que dichas E.T.V. puedan registrar en el citado sistema la información de las unidades de empaque que vayan a depositar en Banco de México o sus Corresponsales.

En caso de Usuarios en Plazas Banxico, éstos deberán enviar al personal autorizado para efectuar Operaciones de Caja, así como a los Operadores de Vehículos, a la Dirección de Seguridad en la Plaza Banxico de la Ciudad de México, o a las unidades de seguridad ubicadas en las Sucursales Banxico, para incluirlos en los sistemas de identificación, con la siguiente documentación:

- a) Carta de presentación del Usuario que les autoriza, en original y copia;
- b) Credencial del Usuario que representa o de la E.T.V. que lo envía;
- c) Copia certificada del acta de nacimiento;
- d) Comprobante de su domicilio particular (de los últimos tres meses);
- e) Identificación Oficial, y
- f) Formato de solicitud de empleo debidamente requisitado.



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. II-6

Esta página sustituye la versión del 24/08/2016

28/06/2019

Asimismo, al personal mencionado en el párrafo anterior, se le solicitará lo siguiente:

- a) Toma de fotografía;
- b) Muestra de escritura;
- c) Ficha de identificación dactiloscópica;
- d) Filiación, y
- e) Entrevista.

El personal que en términos de esta regla tenga acceso a las Sucursales Banxico y al área en que se realicen las Operaciones de Caja, deberá utilizar el equipo de protección personal adecuado para llevar a cabo sus actividades, en especial, zapatos de seguridad con casquillo y suela antiderrapante. Adicionalmente, el personal autorizado para efectuar Operaciones de Caja, así como los Operadores de Vehículos, deberán asegurarse de que las dimensiones de los Vehículos que envíen para realizar las Operaciones permitan el ingreso, salida y permanencia dentro de la esclusa de acceso a las instalaciones, en las Plazas Banxico y Corresponsales. En caso de incumplimiento con lo aquí establecido, se le podrá negar a dicho personal la atención de las Operaciones de Caja.

## *II.II.8 Designación de Sucursal Autorizada*

La Sucursal Autorizada se designará de acuerdo a lo que el Usuario haya solicitado en la comunicación que se menciona en el numeral [II.II.1](#) de esta circular. Si en una Plaza Banxico o Plaza a la Par existen dos o más Sucursales Bancarias de un mismo Usuario, éste deberá informar al Banco de México cuál de ellas fungirá como Sucursal Autorizada ante el propio Banco de México o su Corresponsal, según sea el caso. Esta información deberá incorporarse en la comunicación que se menciona en el numeral [II.II.1](#) de esta circular.

## *II.II.9 Normas de seguridad*

El Banco de México o el Corresponsal, en su caso, darán a conocer a los Usuarios en las plazas respectivas, las normas de seguridad que deberán observar, tanto su personal como los transportistas, para tener acceso a las zonas de atención a Usuarios y poder llevar a cabo las Operaciones de Caja correspondientes. Para el caso de Plazas Banxico, los Usuarios deberán atender las disposiciones previstas en el [título III](#) de la presente circular.

## *II.II.10 Cargos o abonos a la Cuenta Única*

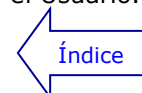
El Banco de México cargará o abonará en la Cuenta Única, el importe de las Operaciones de Caja que los Usuarios efectúen a través de sus Sucursales Autorizadas, tanto en Plazas Banxico como en Plazas a la Par, de conformidad con los procedimientos establecidos al efecto. Asimismo, cargará en la Cuenta Única de las Instituciones de Crédito el monto de los gastos administrativos y sanciones que correspondan, conforme a lo establecido en la presente circular y en las demás disposiciones aplicables.

## *II.II.11 Designación de Corresponsal*

Las Sucursales Autorizadas que operen en Plazas a la Par en las que exista más de un Corresponsal, acudirán a efectuar sus Operaciones de Caja con aquél que el Banco de México determine. Eventualmente, podrán acudir con otro, cuando el propio Banco de México se los comunique directamente o a través del Corresponsal que tengan designado.

## *II.II.12 Entrega de formatos*

Al momento de realizar Depósitos o Retiros materia de las Operaciones de Caja, los Usuarios entregarán dos ejemplares impresos en tamaño carta de los formatos correspondientes a las operaciones obtenidos del SIBUC. El original se destinará al Banco de México o al Corresponsal y la copia podrá ser conservada por el Usuario.



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

- a) Los Billetes Aptos para Circular que hayan sido verificados por el Corresponsal, con elementos de manejo y empaque del mismo, conforme a lo señalado en los numerales I y II del [Anexo 10](#).
- b) Los Billetes Aptos para Circular con elementos de manejo y empaque del Banco de México, conforme a lo señalado en los numerales III.1 y III.2 del [Anexo 10](#).

## II.III.6 VERIFICACIÓN DE RETIROS

El personal autorizado por los Usuarios que efectúe Retiros de Billetes, al momento de recibirlos, deberá verificar en presencia del responsable del Banco de México o del Corresponsal, según sea el caso, los elementos de manejo y empaque, a que se refiere el numeral [1.5](#), así como el monto total que contienen, como se indica a continuación:

### II.III.6.1 Elementos de manejo y empaque

- a) Que los empaques no presenten roturas o indicios de violación.
- b) Que los Sellos de Seguridad se encuentren debidamente colocados y que no presenten signos de violación.
- c) Que las Etiquetas de Identificación contengan los datos señalados en el [Anexo 5](#), y que éstos correspondan a la denominación y monto total contenido, conforme al número de piezas que debe tener cada unidad de empaque.
- d) Que las Etiquetas con Código de Barras cumplan con las características señaladas en el [Anexo 5](#), así como lo señalado en el numeral II.IV.2.1.
- e) Que el acomodo de las unidades de empaque, sea presentado de acuerdo con los esquemas que se detallan en el numeral I del [Anexo 10](#).

### II.III.6.2 Contenido de las unidades de empaque

Verificarán minuciosamente que los Valores declarados de las unidades de empaque que reciban, correspondan en monto y denominaciones con el Retiro solicitado.

## II.III.7 DIFERENCIAS EN LOS BILLETES ENTREGADOS A LOS USUARIOS

En el caso de los Billetes con elementos de manejo y empaque propios del Banco de México, no se admitirán reclamaciones por supuestas diferencias en el contenido de las unidades de empaque.

Tratándose de Billetes con elementos de manejo y empaque de otros Usuarios, si se llegara a detectar alguna diferencia en el contenido de las unidades de empaque, que dichos Usuarios deseen documentar, deberán proceder de la siguiente manera:





# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

## II.III.7.1 *Procedimiento para documentar diferencias*

Levantar acta administrativa conforme al modelo del [Anexo 11](#), en la que se detallarán dichas diferencias y a la cual se le anexará lo siguiente:

- a) Para diferencias detectadas en Bolsas: Anexar la Etiqueta de Identificación, la Etiqueta con Código de Barras, el Sello de Seguridad numerado y, en su caso, la Cintilla correspondiente a la Fajilla donde se detectó la diferencia.
- b) Para diferencias detectadas en Mazos de la más alta denominación y Paquetes: Anexar la Etiqueta de Identificación, Etiqueta con Código de Barras y, en su caso, la Cintilla correspondiente a la Fajilla donde se detectó la diferencia.

El acta respectiva deberá entregarse al personal autorizado del Usuario al que se le detectó la diferencia, en sobre cerrado junto con los elementos de identificación descritos.

El personal autorizado del Usuario al que se le detectó la diferencia, verificará los datos contenidos en el acta y demás elementos incluidos dentro del sobre y, en caso de no estar conforme, se presentará con quien efectuó el Retiro y levantó el acta para aclarar tal inconformidad.

Una vez que ambos Usuarios estén de acuerdo en la diferencia detectada procederán a realizar los pagos correspondientes.

Cuando los Usuarios detecten Billetes no Aptos para Circular en las unidades de empaque recibidas, deberán seguir en lo conducente el procedimiento descrito para las diferencias, detallando el porcentaje de mala selección. Los Billetes no Aptos para Circular que hayan sido detectados, deberán ser depositados al Banco de México o al Corresponsal, según sea el caso, de acuerdo con lo indicado en el capítulo IV de esta Circular.

El Banco de México no será responsable de las diferencias mencionadas en el presente numeral.



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 24/08/2016

Hoja Núm. II-15

28/06/2019

## II.IV.2 VERIFICACIÓN DE DEPÓSITOS

### II.IV.2.1 *Requisitos de Empaque*

El personal facultado por el Banco de México o los Corresponsales, revisará que los Depósitos cumplan con lo siguiente:

- a) Que los empaques no presenten signos de violación.
- b) Que los Sellos de Seguridad se encuentren debidamente colocados y que no presenten signos de violación.
- c) Que las cintillas cumplan con lo indicado en el [Anexo 4](#) de esta circular.
- d) Que las Etiquetas de Identificación contengan los datos señalados en el [Anexo 5](#), y que los importes señalados en las mismas correspondan a los montos de cada unidad de empaque y a las denominaciones indicadas en la operación de depósito registrada por la Sucursal Autorizada en SIBUC.
- e) Que las Unidades de Empaque presenten Etiquetas con Código de Barras y cumplan con lo siguiente:
  - Estén dadas de alta en el SIBUC.
  - Se puedan leer con apoyo de algún equipo lector, o bien, que tenga visibles los caracteres para que puedan ser teclados y no presenten rasgaduras, cortes, manchas o marcas que impidan ver o leer la información contenida en ellas.
  - Correspondan a la denominación.
  - Correspondan a la Unidad de Empaque.
  - Corresponda al Usuario que deposita.
  - Corresponda al monto de la Unidad de Empaque.
  - Cumplan con las características señaladas en el [Anexo 5](#).
- f) Que las Unidades de Empaque se encuentren acomodadas de acuerdo con los esquemas detallados en el numeral I del [Anexo 10](#).

En caso de detectar algún incumplimiento de los requisitos señalados, se rechazará el Depósito.

### II.IV.2.2 *Verificación por muestreo*

Los Depósitos de Billetes que las Sucursales Autorizadas pretendan efectuar, se podrán verificar por muestreo, sujetándose a lo siguiente:

- a) En Plazas Banxico, la verificación por muestreo de los Depósitos se llevará a cabo en forma previa a la recepción de los mismos o en su caso, de forma posterior a la recepción de los mismos.
- b) En Plazas a la Par, las Sucursales Autorizadas y los Corresponsales acordarán por escrito el horario y procedimiento para efectuar la verificación por muestreo de los Depósitos, de acuerdo con lo señalado en el numeral [II.IV.2.3](#) de esta circular. Banco de México podrá verificar la totalidad de los Billetes depositados por las Sucursales Autorizadas, o en su caso, podrá requerir a los Corresponsales que lleven a cabo dicha verificación.
- c) En caso de que el muestreo sea posterior a la recepción de los Depósitos, éste deberá efectuarse a más tardar al siguiente día hábil de la recepción de los mismos.

### II.IV.2.2.1 *Calidad de los Depósitos*

Se revisará lo siguiente:

- a) Que los Billetes de la muestra extraída de las unidades de empaque se encuentren Careados y Cabeceados conforme a lo señalado en el numeral [II.IV.1.2](#) inciso d).
- b) Que la muestra contenga el número de piezas de acuerdo a las unidades de empaque que la integran.
- c) Que no se encuentren piezas de otra denominación o Tipo de Billete en la muestra.
- d) La calidad en la selección del Billete, de acuerdo con el estado físico que se deposita.

Se considerará un margen de tolerancia del siete por ciento para aceptar los Depósitos que no cumplan lo señalado en este numeral.

← Índice

# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. II-29

Esta página sustituye a la versión del 27/11/2017

28/06/2019

## II.VII.2 REMISIÓN DE LAS PIEZAS

Todas las piezas retenidas, en términos del numeral anterior, deberán ser remitidas al Banco de México para su análisis, en un plazo no mayor de un día hábil bancario contado a partir de la fecha de recepción, de acuerdo con lo indicado en los numerales [II.VII.2.1](#) y [II.VII.2.2](#), mediante el uso de medios que preserven la seguridad de las piezas.

Cuando se actualicen los supuestos a que se refiere el artículo 20 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Crédito deberán apegarse a lo dispuesto en dicho artículo.

### II.VII.2.1 Piezas Presuntamente Falsas

Las Instituciones de Crédito deberán realizar todos los actos necesarios para que las Piezas Presuntamente Falsas o Alteradas lleguen a las oficinas del Banco de México en un plazo máximo de 20 días hábiles bancarios contado a partir del día hábil bancario siguiente a la fecha de retención de las piezas.

En caso de exceder el plazo máximo de 20 días hábiles bancarios para la entrega de las Piezas Presuntamente Falsas o Alteradas en el Banco de México, las Instituciones de Crédito deberán reembolsar el importe de las mismas a los últimos tenedores, registrar este hecho en el SAM y adjuntar en dicho sistema la documentación que compruebe el reembolso del importe respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco de México podrá imponer las sanciones respectivas a las Instituciones de Crédito por el incumplimiento del plazo para la entrega de las Piezas Presuntamente Falsas o Alteradas en Banco de México para su análisis, conforme a lo señalado en el numeral [VII.II.1](#) de esta Circular.

Al remitir las Piezas Presuntamente Falsas o Alteradas al Banco de México deberá observarse lo siguiente:

- a) Para facilitar la entrega, las Instituciones de Crédito podrán crear lotes de Piezas Presuntamente Falsas o Alteradas que agrupen varios recibos individuales. Estos lotes deberán registrarse en el SAM. La generación de lotes no exime a las Instituciones de Crédito de la obligación de registrar en el sistema la información completa de cada recibo.
- b) Los lotes de Piezas Presuntamente Falsas o Alteradas no tienen una cantidad preestablecida o límite en el número de recibos y de piezas que los integran.
- c) Las piezas deberán entregarse con los requisitos de empaque indicados en el [Anexo 10 numeral II.2](#). En caso de emplearse bolsas sin autosello, deberán venir cerradas con un sello de seguridad. En cualquier caso, las bolsas deberán acompañarse por fuera de una impresión del [Anexo 6E](#) elaborado mediante el sistema SAM que será conservada por el Banco de México. Las personas responsables de la entrega de las citadas piezas deberán contar con los atributos necesarios del SAM para registrar la entrega de piezas en Banco de México, los cuales serán administrados por cada Institución de Crédito.
- d) Las piezas deberán entregarse acomodadas en el siguiente orden:
  1. Por recibo, en el mismo orden en que aparecen detalladas en éste adjuntando una impresión del documento.
  2. Por lote, se ordenarán por recibo individual. Deberá adjuntarse una impresión del documento del Lote.
- e) Las piezas podrán entregarse:
  - I. En la Ciudad de México:
    - a. Usuarios: En Oficina de Distribución y Recolección, ubicada en el Sótano del Módulo IV del Complejo Legaria, Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, Ciudad de México.
    - b. Instituciones de Crédito no autorizadas para realizar Operaciones de Caja con el Banco de México: En Ventanilla de Canje, ubicada en Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, Ciudad de México.
  - II. En el resto del país: En Sucursales Banxico.

# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. II-32

Esta página sustituye a la versión del 21/09/2018

28/06/2019

Las Instituciones de Crédito, una vez que conozcan el resultado del análisis realizado por el Banco de México, deberán informarlo al tenedor en caso de que éste lo requiera. Con independencia de esta obligación, deberán informarle también que podrá consultar dicho resultado directamente en el sitio de internet del Banco de México [www.banxico.org.mx/dictamen](http://www.banxico.org.mx/dictamen).

## II.VII.3.1.1 *Piezas dictaminadas Falsas o Alteradas*

Cuando se trate de Piezas Falsas o Alteradas, éstas permanecerán en guarda y custodia en el propio Banco de México, quien procederá de inmediato a dar parte a las autoridades correspondientes.

## II.VII.3.1.2 *Piezas dictaminadas auténticas*

### II.VII.3.1.2.1

Para las piezas en moneda nacional que resulten auténticas, una vez que el resultado se publique en el SAM, se procederá como sigue:

- a) La Institución de Crédito deberá reembolsar el importe de la(s) pieza(s) al último tenedor y registrar dicho pago en el SAM.
- b) La Institución de Crédito deberá adjuntar en el SAM el comprobante del reembolso realizado al último tenedor, observando que dicho comprobante cumpla con las características que señala el [Anexo 6F](#).
- c) El Banco de México abonará el importe de las piezas auténticas en la Cuenta Única de la Institución de Crédito, después de que ésta compruebe el reembolso conforme al inciso b) anterior.
- d) El abono en la Cuenta Única de la Institución a que se refiere el inciso c) anterior se realizará a más tardar el tercer día hábil bancario de la semana posterior a la recepción de los comprobantes de pago correspondientes, siempre y cuando éstos sean registrados en el SAM antes de las 12:00 horas, hora de Ciudad de México, del último día hábil bancario de la semana previa y cumplan con las características que señala el [Anexo 6F](#).

### II.VII.3.1.2.2

Para las piezas que resulten auténticas en moneda nacional de emisiones correspondientes a la unidad monetaria que estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre de 1992 y que por la conversión al valor actual no sea posible abonar en su Cuenta Única, se procederá como sigue:

Una vez que el resultado se publique en el SAM, el Banco de México pondrá las piezas a disposición de la Institución de Crédito que las remitió para su análisis en Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, Ciudad de México, en las siguientes ubicaciones:

- Para los Usuarios: en la Oficina de Distribución y Recolección, en el sótano del Módulo IV.
- Para las Instituciones de Crédito que no realicen Operaciones de Caja con este Instituto Central: en la Ventanilla de Canje, ubicada en Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, Ciudad de México.

De igual manera se deberá de proceder con las piezas en moneda extranjera o de metal fino que resulten auténticas.

Las Instituciones de Crédito determinarán si entregan el importe equivalente al tenedor con piezas diferentes a las remitidas como presuntamente falsas, siempre que sean de la misma divisa o metal fino, o podrán devolver al tenedor la misma pieza que les será entregada conforme se describe en el presente numeral.

## II.VII.3.2

### *Billetes Marcados con Mensajes*

El Banco de México dará a conocer, dentro de los veinte días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que reciba las piezas, el resultado del análisis, en el cual se confirmará si se trata o no de Billetes Marcados con Mensajes.

Cuando se trate de piezas auténticas con valor en moneda nacional, el Banco de México acreditará su importe en la Cuenta Única de la Institución de Crédito que los hubiera remitido, en un plazo que no excederá de tres días hábiles bancarios siguientes a partir de la fecha de emisión del resultado del análisis; en caso contrario, las piezas marcadas con mensajes, permanecerán en guarda y custodia en el Banco de México, quien procederá de inmediato a dar parte a las autoridades correspondientes.

Las Instituciones de Crédito, una vez que reciban el resultado del análisis del Banco de México, lo presentarán al tenedor y, de ser procedente, le devolverán el importe de las piezas que de conformidad con dicho análisis hayan resultado con valor.



## CLASIFICACIÓN DE LOS BILLETES

Con el objeto de dar elementos que constituyan herramientas para la adecuada comprensión de la clasificación de los Billetes, a continuación se han agregado diversas imágenes como ejemplos. Dichas imágenes, únicamente tienen carácter meramente ilustrativo e informativo, por lo que en todo caso prevalecerá lo establecido en el texto de la Circular de Operaciones de Caja.

### 1. Billetes Aptos para Circular:

Son los que están completos, no han sufrido cortes, rasgaduras o roturas, no presentan perforaciones, no han sido marcados, y sus grados de limpieza para los Billetes de papel o desgaste de tinta para los Billetes de polímero, corresponden a los grados del 1 al 6 del Abanico de Selección, siendo adecuados para que continúen en la circulación, y no se encuentran en ninguno de los supuestos de "Billetes no Aptos para Circular".

### 2. Billetes Deteriorados:

Son los Billetes que deben ser retirados de la circulación cuando cumplen uno o más de los siguientes criterios:

- El grado de suciedad en Billetes de papel o el desgaste de tinta en Billetes de polímero, corresponden a los grados del 7 al 10 del Abanico de Selección.
- Han sufrido algún corte o rasgadura, que haya sido o no reparado con cinta adherible o pegamento transparente.
- Presentan porciones faltantes menores o iguales a 6.16 cm<sup>2</sup> (aproximadamente el tamaño de una moneda de diez pesos, actualmente en circulación).
- Presentan manchas, marcas, números, palabras, frases o dibujos, en forma manuscrita, impresa o cualquier otro medio indeleble, siempre y cuando no divulguen mensajes dirigidos al público, de carácter político, religioso o comercial.
- Les falta total o parcialmente el hilo dinámico en el caso de los billetes tipo G, el hilo 3D en el caso de los billetes tipo F o el hilo con efecto de cierre, en el caso de los billetes de 100 pesos conmemorativo del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917.

### 3. Billetes Deformados:

Son aquéllos impresos en substrato de polímero que estén deformados por haber sido expuestos al calor, a algún solvente, o por cualquier otro procedimiento.

Los Billetes deformados completos deberán depositarse como Fracciones de Billetes con Valor, mientras que aquéllos a los que les falte alguna porción deberán evaluarse con las "Reglas para la calificación de fracciones de Billetes" contenidas en este Anexo, y depositarse de acuerdo con el resultado de la dicha evaluación, como Fracciones de Billetes con Valor o sin Valor.



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

## ANEXO 5 1/3

### MODELO DE ETIQUETA DE IDENTIFICACIÓN

Para los Mazos y Paquetes, así como para Medios Mazos, Fajillas y Picos de Fajilla empacados en bolsas con auto sello, esta etiqueta deberá ser auto adherible.

En las Bolsas que contienen Billetes o Monedas Metálicas, esta etiqueta deberá sujetarse con un Sello de Seguridad debidamente machihembrado.

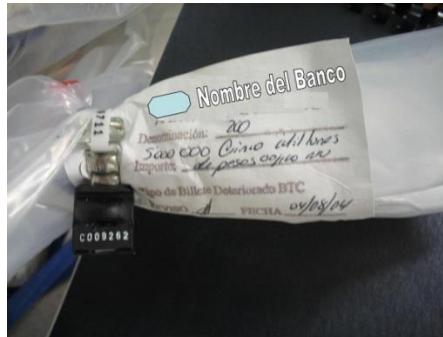
El material de esta etiqueta deberá tener la resistencia suficiente para que no se rompa por el manejo normal de los efectivos y, en caso de que se rompa, este hecho debe dejar evidencia.

Deberá ser de tamaño apropiado para incluir en ella, al menos, los siguientes datos:

- Nombre de la Institución; siendo opcional el que contenga el logotipo de la misma.
  - Denominación de los Billetes o Monedas Metálicas y monto total que contiene la Unidad de Empaque.
  - Estado físico, conforme a la clasificación señalada en los numerales [II.IV.1.2](#) y [II.VI.2](#) de la presente Circular de Operaciones de Caja.
  - Esta etiqueta podrá o no ser autoadherible, y elaborarse como se indica a continuación:
- a) Etiqueta de Identificación no autoadherible, para sujetarla con un sello.

Diagrama de una etiqueta no autoadherible. La etiqueta tiene un formato rectangular con esquinas cortadas. En la parte superior izquierda hay un recuadro con el texto "Logotipo". A la derecha de esto, el texto "NOMBRE DEL BANCO" está precedido por un espacio reservado. Debajo de esto, hay tres líneas de texto con espacios reservados para "Denominación:", "Importe:" y "Estado físico del billete:".

Diseño sugerido



Ejemplo de etiqueta sujeta con sello

- b) Etiqueta de Identificación autoadherible.

Diagrama de una etiqueta autoadherible. La etiqueta tiene un formato rectangular con esquinas cortadas. En la parte superior izquierda hay un recuadro con el texto "Logotipo". A la derecha de esto, el texto "NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO" está precedido por un espacio reservado. Debajo de esto, hay tres líneas de texto con espacios reservados para "Denominación:", "Importe:" y "Estado físico del billete:".

Diseño sugerido



Ejemplo de Etiqueta de Identificación



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 21/09/2018

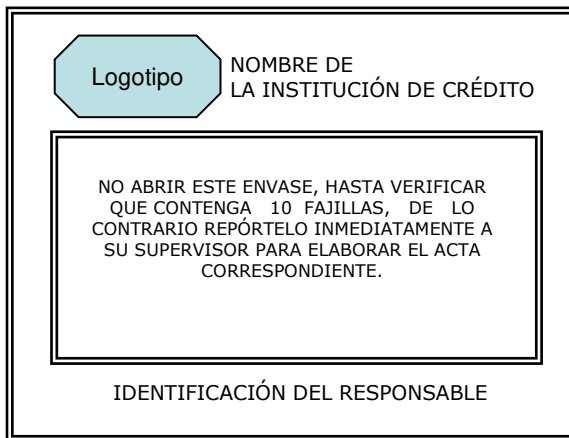
28/06/2019

## ANEXO 5 2/3

### MODELO DE ETIQUETA DE MAZO

Deberá ser de tamaño apropiado para incluir en ella, al menos, los siguientes datos:

- Nombre de la Institución; siendo opcional el que contenga el logotipo de la misma.
- La leyenda "NO ABRIR ESTE ENVASE, HASTA VERIFICAR QUE CONTENGA 10 FAJILLAS O 2 MEDIOS MAZOS, DE LO CONTRARIO REPÓRTELO INMEDIATAMENTE A SU SUPERVISOR PARA ELABORAR EL ACTA CORRESPONDIENTE".
- Identificación del responsable.



Diseño sugerido



Ejemplo de etiqueta de mazo

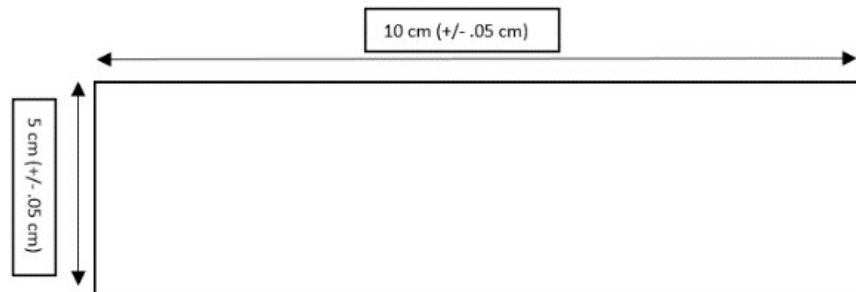


# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

## MODELO DE ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

Características:

- Debe ser auto-adherible.
- Debe tener la resistencia suficiente para que no se rompa en condiciones de manejo normal.
- Debe tener un fondo claro.
- Largo: 10 cm (+/- .05 cm).
- Alto: 5 cm (+/- .05 cm).
- El código de barras debe contener información de: Usuario responsable, denominación, tipo de envase, número consecutivo y dígito verificador. Asimismo, a cada etiqueta se le debe asociar en SIBUC la siguiente información: Usuario o E.T.V. que procesó y empacó el billete, fecha y plaza de empaque, y estado físico del billete empacado.
- Deberá de ser colocada en las unidades de empaque conforme lo indicado en el Anexo 10.



### EJEMPLO DE ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS





## **Tipos de documentos válidos como comprobantes de pago de piezas auténticas**

En caso de que el tenedor autorice que el pago de pieza auténtica se realice a otra persona por cualquier medio y si el monto es inferior a mil veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente en la Ciudad de México, la persona autorizada deberá presentar una carta que contenga lo siguiente: nombre y firma del tenedor y de la persona autorizada para recibir el pago y copia por ambos lados de la identificación oficial de ambos. Si el monto es superior, conforme al artículo 2555 del Código Civil Federal, fracción II; la persona autorizada deberá presentar poder notarial.

### **Tipos:**

- Asiento contable
- Consulta de movimientos en la cuenta del cliente (impresa o imagen de pantalla)
- Copia de cheque de caja con firma de recibido del cliente
- Comprobante Electrónico de Pago de transferencia SPEI
- Documento interno en que la Institución de Crédito deje constancia de ser el beneficiario del pago
- Ficha de depósito en cuenta del tenedor
- Formato de pago elaborado por la Institución de Crédito firmado por el cliente

### **Características mínimas que debe contener el comprobante de pago:**

- Concepto del pago, definido por cada Institución de Crédito, sin embargo, deberá referir al Billeto auténtico
- Identificación Oficial\*
- Importe reembolsado
- Fecha del pago
- Nombre del cliente
- Nombre de la Institución de Crédito o clave asignada por el Banco de México a cada Institución de Crédito

\*En casos donde intervenga una persona física para el cobro.

Nota: Para verificar la clave asignada podrán remitirse al Anexo 6D, numeral 1, inciso b.

***En todos los casos los documentos deberán ser legibles.***



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO  
Esta página sustituye la versión del 01/10/2009

28/06/2019

## ANEXO 8

<b>REGISTRO DE EMPRESA DE TRASLADO DE VALORES</b>
<b>Datos de la E.T.V. que proporciona servicios de procesamiento de efectivo</b>
Razón Social:
Nombre corto:
Registro Federal de Contribuyentes:
Calle:
Número exterior:
Número interior:
Colonia:
Código postal:
Alcaldía o Municipio:
Plaza:
Entidad federativa:
Teléfono:
Movimiento (Alta, baja o modificación):

(Nombre y firma de dos de las Personas Autorizadas conforme a lo señalado en el Anexo 7 1/2 o Anexo 7 2/2 de la Circular de Operaciones de Caja)

<b>ADMINISTRADOR DE EMPRESA DE TRASLADO DE VALORES</b>
<b>Datos del administrador de usuarios de la E.T.V.</b>
Nombre completo de la E.T.V.:
Identificador institucional:
Nombres:
Apellido paterno:
Apellido materno:
Registro Federal de Contribuyentes:
Correo electrónico:
Movimiento (Alta o baja):

(Nombre y firma de dos de las Personas Autorizadas conforme a lo señalado en el Anexo 7 1/2 o Anexo 7 2/2 de la Circular de Operaciones de Caja)

Nota:

- Toda la información deberá enviarse al correo electrónico [osoc@banxico.org.mx](mailto:osoc@banxico.org.mx).



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 21/09/2018

28/06/2019

**ANEXO 10**

**1/5**

## ESQUEMAS DE ACOMODO DE BILLETES

**I. Unidades de empaque.** Los Usuarios deberán empacar los Billetes conforme a las siguientes unidades de empaque:

**I.1 En Bolsas** conteniendo cinco Paquetes de la misma denominación para el caso de los Billetes de cien, doscientos, quinientos y mil pesos, o seis Paquetes de la misma denominación para el caso de los Billetes de veinte y cincuenta pesos.



Ejemplo de Bolsa

Características:

1. Bolsa de plástico transparente.
2. Sello de Seguridad debidamente colocado y sin signos de violación que servirá para cerrar la Bolsa.
3. Etiqueta de Identificación.
4. Etiqueta de Código de Barras, misma que deberá de ser colocada en un costado, conforme la imagen mostrada.



Ejemplo de colocación de Etiqueta de Identificación en Bolsa

**I.2 En Paquetes** conteniendo cinco Mazos de la misma denominación. Los Mazos de Billeto Apto para Circular deben tener diez fajillas, y los de Billeto Deteriorado deben tener dos Medios Mazos.



Ejemplo de Paquete

Características:

1. Los Mazos deben estar sujetos por flejes de plástico o ligas.
2. Bolsa de plástico transparente con o sin autosello, o bien, encapsulado en plástico termo sellable. Para el caso de Billetes de polímero, en ningún caso se aceptará el encapsulado en plástico termo sellable.
3. Etiqueta de Identificación.
4. Etiqueta de Código de Barras, misma que deberá de ser colocada en un costado, conforme la imagen mostrada.

Índice

# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 21/09/2018

28/06/2019

## ANEXO 10 2/5

**I.3** En Mazos que contengan diez Fajillas en el caso del Billete Apto para Circular, y dos Medios Mazos en el caso del Billete Deteriorado, de la misma denominación. Ejemplos:



*Mazo de Billete Apto para Circular diez Fajillas*



*Mazo de Billete Deteriorado dos Medios Mazos*



*Ejemplo de Mazo con código de barras de Billete Apto para Circular y Deteriorado*

### Características

1. Las Fajillas o Medios Mazos deberán estar sujetas con flejes de plástico o ligas.
2. Bolsa de plástico transparente con o sin autosello, o bien, encapsulado en plástico termo sellable. Para el caso de Billetes de polímero, en ningún caso se aceptará el encapsulado en plástico termo sellable.
3. Etiqueta de Identificación.
4. Etiqueta de Código de Barras, misma que deberá de ser colocada en un costado, conforme la imagen mostrada.
5. Cuando la unidad mínima a depositar sea de un Mazo, a juicio de los usuarios, se podrá colocar adicionalmente una Etiqueta de Mazo.

**I.4** En Medios Mazos, **Fajillas** o **Picos de Fajilla** en el caso del Billete Deteriorado de la misma denominación y **Fajillas** o **Picos de Fajilla** de la misma denominación.



*Ejemplo de Medio Mazo con código de barras*



*Ejemplo de fajilla con código de barras*



*Ejemplo de Pico de Fajilla con código de barras*

### Características:

1. Los Medios Mazos, Las Fajillas o Picos de Fajillas deberán estar sujetas con flejes de plástico o ligas.
2. Bolsa de plástico transparente con o sin autosello, o bien, encapsulado en plástico termo sellable. Para el caso de Billetes de polímero, en ningún caso se aceptará el encapsulado en plástico termosellable.
3. En el caso de que los Medios Mazos, Fajillas o Picos de Fajillas se empaquen en Bolsas transparentes sin autosello, éstas deberán llevar un Sello de Seguridad machihembrado que servirá para cerrar la Bolsa.
4. Etiqueta de identificación
5. Etiqueta de Código de Barras, misma que deberá de ser colocada en un costado, conforme la imagen mostrada

**I.5 Integración de unidades de empaque.** Para el caso de billete Deteriorado, Fracciones con valor, en Proceso de Retiro, Desmonetizados, Contaminados o Deformados, los Usuarios podrán formar unidades de empaque agrupando las unidades de empaque Medio Mazo, Fajilla y Pico de Fajilla, debiendo colocar Etiqueta de Código de Barras solo a la unidad de empaque que resulte de la agrupación.

**I.6** Solamente se podrán utilizar elementos de manejo y empaque diferentes a los mencionados con previa autorización del Banco de México.



## ANEXO 28

### CLÁUSULAS FORZOSAS QUE DEBERÁN CONTENER LOS CONTRATOS QUE CELEBREN LOS USUARIOS CON LAS EMPRESAS DE TRASLADO DE VALORES

Los Usuarios estarán obligados a incluir en los contratos que celebren con las E.T.V. para el transporte, proceso y recuento de billetes y monedas, así como para el suministro de billetes a los cajeros automáticos, con los datos que correspondan, las cláusulas siguientes:

**1. MEDIDAS EN MATERIA DE SELECCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE BILLETES.** (La E.T.V.) se obliga para con (el Usuario), en materia de selección y clasificación de billetes, a lo siguiente:

- a) A permitir que (el Usuario), ya sea en forma independiente o en conjunto con el Banco de México, lleve a cabo revisiones in situ para verificar la calidad de la selección y clasificación de billetes o piezas que ya hayan sido procesados, tanto en los locales en los que se efectúa el proceso, como en los cajeros automáticos que hayan sido dotados por (la E.T.V).
- b) A permitir que el Banco de México o (el Usuario) la incluyan en la lista que publiquen por la que se señale a las Empresas de Traslado de Valores que se adecúen, y las que no lo hagan, a los criterios del Banco de México en materia de selección y clasificación de billetes.
- c) A colocar en las áreas de proceso y a mantener actualizado el muestrario de selección de billetes que proporcione el Banco de México.
- d) A mantener una iluminación suficiente en las áreas en las que se lleve a cabo el proceso de selección y clasificación de billete, y en general, a mantener condiciones adecuadas para el desarrollo de dicha actividad.
- e) A garantizar que su personal reciba la capacitación que en materia de selección y autenticación de billete promueva el Banco de México. El personal que asista a capacitación deberá ser el que se encuentre asignado directamente a actividades de proceso de billete, o bien de supervisión. Banco de México expedirá un documento en el que se detalle la fecha, plaza y el número de personas que recibieron la capacitación.

**2. INFORMACIÓN FINANCIERA.** (La E.T.V.) se obliga a proporcionar anualmente a (el Usuario) un ejemplar de sus estados financieros auditados y pólizas de seguro, aceptando expresamente que dicha documentación pueda ser proporcionada al Banco de México.

**3. INFORMACIÓN DE REGISTRO.** (La E.T.V.) se obliga a acreditar, dentro de los 10 días hábiles bancarios siguientes a la celebración del contrato y de manera anual durante la vigencia del mismo, que cuenta con todos las autorizaciones y registros que para el desarrollo de su actividad requiera, ante la Secretaría de Gobernación conforme a la Ley Federal de Seguridad Privada, y ante las autoridades de las Entidades de la República donde se preste el servicio, entre otros, en caso de que las leyes locales respectivas exijan un registro análogo.

Asimismo, (La E.T.V.) se obliga a entregar a (el Usuario) copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, aceptando expresamente su consentimiento para que tal documentación pueda ser proporcionada al Banco de México.

**4. INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS.** Los términos contenidos en las cláusulas anteriores tendrán el significado que les otorga el Título I de la Circular de Operaciones de Caja del Banco de México.

